



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
ARMENIA – QUINDÍO
j04lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	GLORIA MATILDE LÓPEZ DE GÓMEZ
DEMANDADAS	ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.
RADICACIÓN	63001-31-05-004-2023-00070-00
ASUNTO	DEVUELVE DEMANDA

Procede el Juzgado a devolver la demanda, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Conforme lo dispuesto por el numeral 6º del artículo 25 del CPTSS, las pretensiones deberán ser expresadas con precisión y claridad.

Tomando en consideración los hechos de la demanda no resulta claro si lo pretendido con esta demanda es la ineficacia del traslado de régimen pensional y/o el reconocimiento de los perjuicios que eventualmente se hubieran causado con ocasión a una afiliación indebida al régimen de ahorro individual con solidaridad por parte de PROTECCIÓN S.A., puesto que, las pretensiones declarativas, primera y segunda, se dirigieron a que se declare a la demandante como beneficiaria del régimen de transición y se declare que por esta razón tiene derecho a estar afiliada al Régimen de Prima Media con Prestación Definida, solicitando a renglón seguido la liquidación y pago de las diferencias existentes entre la mesada pensional reconocida por la demandada Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías - Protección S.A. y la que hubiera obtenido con la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, por lo que debe establecer con precisión a qué condena aspira la demandante.

Asimismo, debió acreditarse que, simultáneamente con la presentación de la demanda, se hubiere enviado copia de la misma y sus anexos, al canal digital que dispone la contraparte para notificaciones, conforme lo establecido por el inciso quinto del artículo 6º de la Ley 2213 de 2022, requisito que no se encuentra satisfecho, pues no se advierte la remisión de la demanda y anexos al correo electrónico habilitado para notificaciones judiciales por la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.

En atención a lo dispuesto por el artículo 28 del CPTSS se DEVOLVERÁ la demanda para que se presente nuevamente en forma integral y corregida, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, so pena de rechazo.

EI JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE ARMENIA, QUINDÍO,

RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida

por GLORIA MATILDE LÓPEZ DE GÓMEZ, en contra de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., por lo señalado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte demandante para subsanar los defectos de que adolece la misma, so pena de ser rechazada. El escrito deberá ser remitido al correo electrónico institucional del Juzgado y de la parte demandada.

TERCERO: Por Secretaría insértese el auto en los estados electrónicos, regístrese la actuación en justicia Siglo XXI, realizar el formato de compensación correspondiente y comuníquese esta determinación al correo electrónico del abogado (abelcamachom@gmail.com).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firma electrónica

LOURDES ISABEL SUÁREZ PULGARÍN
Juez

JJGA

Firmado Por:

Lourdes Isabel Suarez Pulgarin

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 004

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a076876112ca8ffc7ea0b65aac2039d4a43556fe568999d0a16cb481873dcbb4**

Documento generado en 14/07/2023 05:14:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>